



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**RESOLUCIÓN NÚMERO **853** DEL(**230223**)

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"

LA DIRECTORA GENERALEn ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal establecida mediante Decreto 5022 de 2009 la cual ha sido ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013, 682 de 2017 y los empleos de carácter temporal creados por los Decretos 2445 de 2022 y 577 de 2013, prorrogado por los Decretos 1981 de 2018 y 2444 de 2022.

Que mediante la Resolución No. 2304 del 16 de diciembre de 2022, se estableció la distribución de los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC- 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP., a través del proceso de selección No. 1520 de 2020 – Convocatoria Nación 3.

Que con el propósito de procurar las acciones afirmativas de que trata el párrafo 3° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la Subdirección de Gestión Humana el día 2 de diciembre de 2022 emitió el *"ABC Provisión de Empleos por concurso de méritos"*, en el cual se dispuso que los servidores que se encuentren en alguna de las condiciones de protección especial, debían remitir comunicación dirigida a la Subdirección de Gestión Humana, junto con los documentos a través de los cuales se acreditara la respectiva condición, vía documentTic o en el CAD piso 8 sede Marriott, antes del 13 de diciembre de 2022.

Que atendiendo lo dispuesto en la socialización de información efectuada internamente el 2 de diciembre de 2022, el ex servidor DIEGO JAVIER BONILLA DURÁN, allegó el 10 de diciembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Humana comunicación radicada N°. 2023152000008213 en la cual manifestó ser sujeto de especial protección en calidad de persona en condición de discapacidad, situación que fue revisada por el equipo de la Subdirección de Gestión Humana de lo cual se concluyó que en efecto ostenta dicha calidad.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo de Profesional Especializado 2028-19 ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones, uno de los cuales venía ocupando el ex servidor Diego Javier Bonilla Durán, lista que una vez en firme, hizo obligatoria su aplicación para las vacantes a proveer con quienes ocuparon los cuatro primeros lugares de elegibilidad.

Que como consecuencia de lo anterior, y dentro de los términos establecidos para ello, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"

UGPP, expidió la Resolución 304 del 5 de enero de 2023, mediante la cual se nombró en período de prueba al señor YESID ANTONIO SÁNCHEZ CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80769507 e igualmente dispuso dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al entonces servidor DIEGO JAVIER BONILLA DURÁN, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80240516, a partir de la fecha de posesión del señor SÁNCHEZ CRISTANCHO, quien una vez adelantadas las gestiones correspondientes tomó posesión del empleo el pasado 3 de febrero de 2023.

Que por lo anterior, el nombramiento en provisionalidad del ex servidor DIEGO JAVIER BONILLA DURÁN, se terminó a partir del 3 de febrero de 2023.

Que los Parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, prescriben:

"PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por: 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo." (Subrayas fuera de texto).

Que una vez revisadas las listas de elegibles publicadas el 15 de diciembre de 2022 con ocasión del proceso de selección – Convocatoria Nación 3, en el que se encuentra la UGPP, a través del Acuerdo No. CNSC-20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, se evidenció que ninguna de las listas de elegibles cuenta con un número menor de elegibles que empleos ofertados, por lo que en ese momento no fue posible aplicar acción afirmativa en favor de quienes ostentaban protección especial, como el ex servidor DIEGO JAVIER BONILLA DURÁN.

Que igualmente se realizó el análisis dentro de la provisión de empleos en la entidad, dirigido entre otras, a verificar la aplicabilidad de acciones afirmativas, que comprende la revisión de las solicitudes de exclusión, la revisión de los empleos vacantes definitivos no ofertados, al igual que la revisión de los empleos vacantes temporales y la revisión de la aplicabilidad de las figuras de reubicación y traslado en estos últimos empleos, encontrándose impropcedente la aplicación de dichas modalidades en el presente caso.

Que posteriormente, analizada la situación de los movimientos originados con ocasión de las posesiones que se han surtido en lo que va corrido de la presente vigencia producto de la convocatoria pública de méritos adelantada por la CNSC, se evidencia que existe un empleo **de Profesional Especializado 2028 - 19¹, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales** en vacancia temporal debido a que su titular se encuentra desempeñando en periodo de prueba otro empleo de carrera administrativa como consecuencia del nombramiento efectuado el 5 de enero pasado, vacancia temporal reglada en el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Que con ocasión de su retiro del servicio, el ex servidor DIEGO JAVIER BONILLA DURÁN interpuso acción de tutela, producto de lo cual el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. -

¹ Empleo del cual es titular la servidora pública PATRICIA LEONOR CASTAÑO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.839.650, frente al cual ostenta derechos de carrera administrativa, y quien se encuentra desempeñando otro empleo en periodo de prueba.

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"

Sección Segunda, en el auto de fecha 16 de febrero de 2023, mediante el cual se admite la acción de tutela interpuesta, dispuso:

"5. En relación con la petición de la medida provisional solicitada, adviértase que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone: "Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

*De conformidad con lo expuesto, y dado que en principio se acredita que el actor ha perdido su capacidad laboral en un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%), e igualmente ha perdido su condición de empleado público que ejercía en provisionalidad, por la realización de un concurso frente al empleo que ocupaba, se considera necesario y procedente, una vez revisada la historia clínica del señor DIEGO JAVIER BONILLA DURAN, **CONCEDER MEDIDA PROVISIONAL.***

Por lo anterior, SE ORDENA que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP de manera INMEDIATA y TRANSITORIA una vez se notifique la presente providencia, dispongan las actuaciones necesarias o autorizaciones a que hubiera lugar por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, para reincorporar en un cargo igual o equivalente al que desempeñaba al momento de disponerse su retiro con ocasión del concurso de méritos realizado, al señor DIEGO JAVIER BONILLA DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.240.516 de Bogotá, como profesional especializado grado 19, en la planta global o las plantas temporales aprobadas para tal efecto, garantizando su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de sus salarios y demás prestaciones sociales, hasta tanto se profiera el respectivo acto administrativo que defina la pertinencia de reconocimiento pensional por invalidez a favor del accionante. (...)"

Que el literal d) del artículo 9 del Decreto – Ley 168 de 2008 que establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la UGPP, determina que podrán hacerse nombramientos provisionales para proveer vacantes temporales de empleos de carrera, siempre y cuando el respectivo cargo no se hubiese podido proveer por medio de encargo con servidores públicos de carrera administrativa. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto sobre el asunto por el inciso segundo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP adoptó el subproceso interno "GH – SUB – 003 – Selección", mediante el cual estableció, entre otros, el procedimiento para la selección de servidores públicos de carrera administrativa para la provisión transitoria de empleos mediante encargo o en su defecto para la selección de candidatos para la provisión de tales empleos mediante nombramiento provisional.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y atendiendo lo contemplado en el subproceso GH – SUB – 003 – Selección, se adelantó sin resultado positivo, el procedimiento para proveer mediante encargo el empleo antes mencionado.

Que haciendo uso de lo previsto en el numeral 4 del ítem 6.3 del Subproceso GH-SUB-003 - Selección, en acatamiento de lo ordenado por el Juez (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Segunda, en el auto de fecha 16 de febrero de 2023, mediante el cual se admite la acción de tutela interpuesta, y en articulación con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2., del Decreto 1083 de 2015, es procedente la expedición del nombramiento en Provisionalidad del señor DIEGO JAVIER BONILLA DURÁN, en el empleo de

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante temporal"

Profesional Especializado 2028 Grado 19, ubicado en la Subdirección de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales, vacante temporal al que se ha hecho mención.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 123 del 2 de enero de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter provisional a **DIEGO JAVIER BONILLA DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **80240516**, en el empleo vacante temporal de **Profesional Especializado 2028 – 19** en la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado en la **Subdirección de Determinación de Obligaciones** de la Dirección de Parafiscales, **como medida transitoria de protección** y durante el término de la vacancia temporal originada por el nombramiento en período de prueba de su titular con derechos de carrera administrativa, o hasta su reintegro al desempeño de este, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. Comunicar el contenido de la presente resolución a **DIEGO JAVIER BONILLA DURÁN**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez (10) días posteriores a la aceptación para tomar posesión de este, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **230223**



ANA MARÍA CADENA RUIZ
Directora General